



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

La separación de funciones ejecutivas y de administración deberá realizarse en función del grupo en el que resulte encuadrada la entidad financiera conforme a la clasificación prevista en el punto 4.1. y en orden a lo establecido en el punto 4.2.

A estos fines se entenderán por funciones de administración aquellas propias del Directorio –o autoridad equivalente de la entidad financiera– y por funciones ejecutivas a las que se refieran a la implementación de las políticas que fije el órgano de administración, tales como la función del gerente general, director ejecutivo y gerentes, y que impliquen una relación de subordinación funcional respecto del presidente (o autoridad equivalente) de la entidad.

4.1. Clasificación de las entidades.

4.1.1. Grupo A: integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es mayor o igual al 1 % del total de los activos del sistema financiero. A efectos del cómputo de este indicador se considerará el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, conforme a los datos que surjan del correspondiente régimen informativo.

4.1.2. Grupo B: integrado por las entidades financieras que no estén comprendidas en el Grupo A.

El indicador previsto en el punto 4.1.1. se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

Las entidades que se encuentren comprendidas en el Grupo “A” y su indicador pase a ubicarse entre 1 % y 0,50 % inclusive permanecerán en el Grupo “A” en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo “B” si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo inferior a 1 %.

En los casos en que las entidades financieras se encuentren comprendidas en el Grupo “B” y su indicador pase a ubicarse entre 1 % y 1,5 % inclusive permanecerán en el Grupo “B” en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo “A” si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 1 %.

4.2. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

4.2.1. Entidades del Grupo “A”: deberá existir separación entre las funciones ejecutivas y de administración.

4.2.2. Entidades del Grupo “B”: no se requerirá la separación de funciones ejecutivas y de administración.